

tamento, y el resto, de 53.000.000 de pesetas, con cargo al ejercicio económico de 1968.

4.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 2.127.371,63 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1967.—El Director general, José Hernández Díaz.

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Madrid.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 30 de abril de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Aurelio Alonso Alonso.*

Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Aurelio Alonso Alonso; y

Resultando que el señor Alonso Alonso, por oposición libre en el Servicio del Seguro de Accidentes de Trabajo del Mar, en noviembre de 1940, y al constituirse el Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, pasó a este Organismo, donde desde el primer momento ejerció sin interrupción la Jefatura de la Sección de Contabilidad hasta junio de 1964, en que se le designó para ocupar el cargo de Contador general del Servicio, por lo que ha intervenido de una manera directa y personal en toda la vida contable y económica del referido Servicio por espacio de veintiséis años, habiendo sido realizados bajo su directa responsabilidad y dirección los estudios contables de orden estadístico informativo y los balances generales o parciales para estudios de carácter especializados, ya sean éstos debidos a necesidad de una información o como antecedentes para una medida legislativa, por lo que ha tomado parte muy activa en todos los problemas, sucesivas reformas y desenvolvimiento del Servicio;

Considerando que concurren en el señor Alonso Alonso las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 31 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veintiséis años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Aurelio Alonso Alonso la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1967.

ROMFÓ GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 3 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis del Valle Gutiérrez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis del Valle Gutiérrez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso en cuanto impugna resoluciones del Ministerio de Trabajo de 9 y 16 de enero de 1964, por no hallarse legitimado el recurrente para impugnarlos, y desestimando el resto del recurso en que se impugna la Resolución del Instituto Nacional de Previsión de 4 de febrero de 1964 por la que se anulan distintos nombramientos hechos al resolver el concurso, entre ellos el del recurrente, así como contra los que resolvieron expresamente y en sentido desestimatorio, alzadas promovidas ante la Dirección General de Previsión y ante el Ministerio de Trabajo y tácitamente por silencio administrativo el recurso de

reposición interpuesto ante el expresado Centro Directivo, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular, los expresados actos administrativos por ser ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Francisco Camprubi.—Antonio Esteva.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1967.—P. D., Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 3 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ignacio Villalonga Agelet.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ignacio Villalonga Agelet,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad del recurso promovido por la representación de don Ignacio Villalonga Agelet, aducida por la Abogacía del Estado y estimando en parte aquél, debemos anular como anulamos por ser contraria a derecho la resolución dictada por el Ministro de Trabajo el veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y reponiendo los autos al momento de resolver el recurso de alzada, devolver lo actuado al Ministerio de Trabajo para que se dicte nueva resolución en cuanto al fondo de las cuestiones planteadas, con la admisión de los recursos que contra ella procedan en derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1967.—P. D., Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 3 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alberto Fernández Martín.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de enero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alberto Fernández Martín,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no habiendo lugar a la declaración de inadmisibilidad del recurso aducida por la Abogacía del Estado y desestimando el fondo del mismo, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes por ajustadas a Derecho las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 18 de diciembre de 1963 y la del Ministro del Ramo de 9 de junio del año siguiente, a virtud de las cuales se calificó a Celestina Estraviz Seijas como subalterna de la Empresa «Alberto Fernández Martín (AFMART)», con la categoría de Portera, que venía desde el principio ostentando; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1967.—P. D., Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.